

ES COPIA FIEL DE SU ORIGEN

JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGMIN

22 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 2293-2015

Lima, 21 de septiembre del 2015

VISTO:

El expediente N° 201300129670 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera San Valentín S.A. (en adelante SAN VALENTÍN);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **8 al 10 de agosto de 2013.-** Se efectuó una visita de supervisión a la planta de beneficio "San Pedro" de SAN VALENTÍN.
- 1.2 **7 de abril de 2014.-** Mediante Oficio N° 319-2014 se notificó a SAN VALENTÍN el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **16 de abril de 2014.-** SAN VALENTÍN presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de SAN VALENTÍN de las siguientes infracciones:

- Infracción al inciso a) del artículo 364° Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO): *La chancadora secundaria cónica Symons de 4 ¼' no contaba con guardas de seguridad.*

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 16.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Tipificación) y prevé como sanción una multa de hasta ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al artículo 353° del RSSO: *Por falta de barandas de protección en la plataforma de supervisión y mantenimiento adyacente a la faja transportadora N° 9 de la Planta de Beneficio "San Pedro".*

22 SEP 2015

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 1.1.12 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y prevé como sanción una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al inciso e) del artículo 370° del RSSO: *En el pit o sala de bombas los canales de drenaje no contaban con parrilla de seguridad.*

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 12.1.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y prevé como sanción una multa de hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al artículo 307° del RSSO: *En el área de combustibles, donde se ubican los tanques de petróleo de 6 000 y 5 000 galones, no se contaba con hidrantes ni mangueras contra incendio.*

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 10.3 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y prevé como sanción una multa de hasta doscientas cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, OSINERGMIN es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2015-OS/CD, la Gerencia de Fiscalización Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. DESCARGOS DE SAN VALENTÍN

3.1 Infracción al inciso a) del artículo 364° del RSSO:

La fotografía N° 32 del Informe de Supervisión, que sustenta la supuesta infracción imputada, muestra una faja del motor a la polea, la misma que no corresponde a la chancadora secundaria 4 ¼', Cónica Symons. De esta manera el hecho constatado y su respectiva recomendación, carecen de veracidad respecto a la errónea identificación de la maquinaria. Este error material desvirtúa la supuesta infracción, por lo que se debe declarar nula.

22 SEP 2015

3.2 Infracción al artículo 353° del RSSO:

El supuesto de hecho constatado, *"la faja N° 9 no cuenta con una baranda de seguridad"*, hace referencia a la falta de baranda de un equipo que no forma parte de una vía de tránsito; por lo que no le aplica el artículo 353° del RSSO.

Asimismo la supuesta infracción imputada al inicio del procedimiento administrativo sancionador, hace referencia a la falta de baranda de protección en la plataforma de supervisión y mantenimiento, lo cual difiere con el supuesto hecho constatado por la Supervisora (falta de baranda en la faja N° 9). Esta carencia de precisión en el hecho imputado vulnera el debido proceso administrativo.

3.3 Infracción al inciso e) del artículo 370° del RSSO:

El inciso e) del artículo 370° del RSSO contempla el requisito de cubrir las aberturas a través de parrillas resguardadas por barandas permanentes, de esta manera, al no identificarse la falta de barandas, no se ha demostrado que exista la necesidad de cubrir las aberturas.

Es mayor la falta de precisión en la supuesta infracción cometida cuando los supervisores no han constatado ni mucho menos demostrado que la abertura del canal de drenaje sea mayor a 20 cms., más aún si ésta premisa es requisito indispensable para que se cumplan los requisitos de tipificación de la supuesta infracción, que conllevaría el riesgo de caída de personas; por lo que debe declararse la nulidad de la imputación.

3.4 Infracción al artículo 307° del RSSO:

La Supervisora no ha demostrado que el sistema de incendios de Compañía Minera San Valentín S.A. carezca de elementos tales como: PQS, O2 Espuma química, extintores, depósitos de arena, hidrantes y mangueras, ya que centralizó su observación al área de combustibles, sin verificar el entorno donde se encuentran instalados el sistema contra incendios.

Señala que en una situación de emergencia la centralización del sistema contra incendios a un área reducida expone a los trabajadores al riesgo de accidente por acción del fuego, lo cual resulta incoherente con el objetivo de proteger la integridad y salud de los trabajadores, al requerir hidrantes y mangueras en el área de combustibles.

4 ANÁLISIS

4.1 Infracción al inciso a) del artículo 364° RSSO: *La chancadora secundaria cónica Symons de 4 ¼' no contaba con guardas de seguridad.*

El artículo 364° del RSSO establece:

"Para el mantenimiento, protección y uso de maquinarias, equipos y herramientas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

22 SEP 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2293-2015

- a) *Mantener las maquinarias, equipos herramientas y materiales que se utilice en condiciones de seguridad adecuadas*”.

En el Acta de Recomendaciones, se señala como hecho constatado N° 1: “No cuenta con la guarda de seguridad la chancadora secundaria cónica 4 ¼’ SYMONS (...)” (fojas 71). Ello se puede observar en la fotografía N° 32 (fojas 93).

SAN VALENTÍN, mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2013, informó sobre la implementación de guardas de seguridad en la chancadora secundaria cónica 4 ¼’ SYMONS; adjuntó fotografías de fecha 17 de agosto de 2013 (fojas 222).

Respecto al descargo, cabe precisar que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 18.6 del artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN (en adelante, RPAS), el Acta de Supervisión, Acta de Recomendaciones y el Informe de Supervisión constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ella se presume cierta y que responde a la verdad de los hechos, salvo prueba en contrario.

En ese sentido, debemos señalar que las Actas incluidas en el Informe de Supervisión, describen fehacientemente la detección de una infracción (o el incumplimiento de una obligación), lo cual se corrobora con la implementación de la recomendación efectuada por SAN VALENTÍN, la misma que fue comunicada el día 28 de agosto de 2013, en ella se puede observar que instaló la guarda de seguridad de la chancadora cónica 4 ¼’ SYMONS. En tal sentido lo señalado por SAN VALENTÍN no desvirtúa la infracción imputada.

Debemos señalar que la verificación del cese de la infracción no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, de conformidad con el artículo 8° del RPAS.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra prevista en la Resolución de Gerencia General N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 16.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación.

- 4.2 **Infracción al artículo 353° del RSSO:** *Por falta de barandas de protección en la plataforma de supervisión y mantenimiento adyacente a la faja transportadora N° 9 de la planta de Beneficio “San Pedro”.*

El artículo 353° del RSSO establece:

“Los canales, zanjas, pozas, cochas, depósitos de relaves, pasillos, gradas y vías de tránsito de trabajadores (...). Adicionalmente estarán protegidos con barandas y/o mallas para evitar caídas de personas”.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2293-2015**


JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGMIN

22 SEP 2015

En el Acta de Recomendaciones, se señala como hecho constatado N° 3: *"La faja N° 9 no cuenta con baranda de seguridad"* (fojas 71). Ello se puede observar en la fotografía N° 17 (fojas 86).

SAN VALENTÍN, mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2013, informó acerca de la instalación de la baranda de protección en la plataforma de supervisión y mantenimiento adyacente a la faja transportadora N° 9, adjuntó fotografías de fecha 17 de agosto de 2013 (fojas 223).

Respecto al descargo, cabe precisar que la Matriz de Supervisión del Informe que se les notificó con el Oficio N° 319-2014 señala (...) *la plataforma no cuenta con baranda de seguridad expuesta hacia la faja transportadora N° 9 (...) (fojas 38)*, lo cual coincide con el Oficio de Inicio que señala *"falta de barandas de protección en la plataforma de supervisión y mantenimiento adyacente a la faja transportadora N° 9 de la planta de Beneficio "San Pedro"*.

De lo anteriormente descrito, se confirma que al momento de imputar la infracción al inicio del presente procedimiento se valoró adecuadamente todos los medios probatorios que la Supervisora incluyó en su Informe, por lo que el hecho descrito se subsume en la base legal y corresponde a los hechos verificados durante la visita de supervisión, la cual determinó que dicha área carente de baranda de seguridad es una vía de tránsito (plataforma), por lo tanto le es aplicable el artículo 353 del RSSO.

Este hecho se corrobora con la fotografía N° 17, donde se observa que la plataforma (vía de tránsito) adyacente a la faja N° 9 es la que no tiene baranda de protección (foja 86).

Por lo tanto, no se ha vulnerado el principio de debido procedimiento ni se ha comunicado la imputación con carencia de precisión, dado que tanto a través de la carta de fecha 28 de agosto de 2013 como en el Oficio, ha quedado claramente establecido el área que no contaba con baranda y que finalmente fue implementado por SAN VALENTÍN.

Debemos señalar que la verificación del cese de la infracción no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, de conformidad con el artículo 8° del RPAS.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra prevista en la Resolución de Gerencia General N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 1.1.12 del Rubro B del Cuadro de Tipificación.

4.3 Infracción al inciso e) del artículo 370° del RSSO: *En el pit o sala de bombas los canales de drenaje no contaban con parrilla de seguridad.*

22 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2293-2015**

El artículo 370° del RSSO establece:

"Todas las edificaciones e instalaciones permanentes o temporales serán de construcción segura y firme para evitar el riesgo de desplome y deberán cumplir las exigencias que determinen los reglamentos (...). Deberá tomarse en cuenta las siguientes medidas de orden general: (...)

e) Las aberturas mayores de veinte (20) centímetros en los pisos serán cubiertas con parrillas resguardadas por barandas permanentes a todos los lados expuestos o por cubiertas engoznadas de resistencia adecuada (...)".

En el Acta de Recomendaciones, se señala como hecho constatado N° 4: *"En el pit de bombas los canales de drenaje están cubiertos de material y no cuentan con la parrilla de seguridad (...)"* (fojas 71). Ello se puede observar en la fotografía N° 34 (fojas 94).

SAN VALENTÍN, mediante carta de fecha 24 de septiembre de 2013, informó la instalación de una parrilla de seguridad en el canal de drenaje ubicado en el pit o sala de bombas. Adjuntó fotografía (fojas 234).

Respecto al descargo, cabe precisar que la base legal señala que las aberturas mayores de veinte (20) centímetros en los pisos serán cubiertas con parrillas resguardadas por barandas permanentes a todos los lados expuestos, por lo tanto la normativa exige cumplir con dos aspectos, que si bien son complementarios, no obstaculiza que al momento de requerir su cumplimiento, se exijan por separado, lo que finalmente ocurrió al momento de imputar la infracción al inicio del presente procedimiento. Más aún si tomamos en cuenta que la supervisión solo verificó dicho punto.

Esto se corrobora, analizando ambas barreras de protección por separado, la parrilla tiene como objetivo evitar caídas a profundidad y las barandas, el traspaso de personal a esa área. De ello, se puede evidenciar que se pueden solicitar su cumplimiento por separado, teniendo en cuenta la finalidad de la visita de supervisión y el momento en que se observan dichas deficiencias.

En relación a las dimensiones de la abertura del canal de drenaje, cabe recalcar lo mencionado anteriormente respecto a que el Informe de Supervisión constituye medio probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ella se presume cierta y que responde a la verdad de los hechos, por lo tanto si se configuró como un hecho observado que debe corregirse a través de una parrilla, se entiende que el hecho descrito se subsume en la base legal.

Debemos señalar que la verificación del cese de la infracción no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, de conformidad con el artículo 8° del RPAS.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra prevista en la Resolución de Gerencia General N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 12.1.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación.

- 4.4 **Infracción al artículo 307° del RSSO:** *En el área de combustibles, donde se ubican los tanques de petróleo de 6 000 y 5 000 galones, no se contaba con hidrantes ni mangueras contra incendio.*

En el artículo 307° del RSSO se establece:

“Se instalará sistemas contra incendios adecuadamente distribuidos, especialmente en áreas críticas o de peligro potencial. Dichos sistemas deben contener grifos de agua, depósitos de arena o de gases incombustibles y se dispondrá, además de extintores portátiles provistos de todos los accesorios necesarios para su uso inmediato (...).

Estos elementos o dispositivos estarán convenientemente distribuidos a fin de poder ser empleados oportunamente, produciendo cortinas, chorros y lluvias, o creando ambientes incombustibles para evitar cualquier posible siniestro. Especial cuidado se tendrá en lugares peligrosos, tales como tanques de combustibles (...) entre otros, donde se instalará algunos de los elementos o dispositivos indicados”.

En el Acta de Recomendaciones, se señala como hecho constatado N° 10: *“En el área de combustibles hay dos tanques de petróleo, uno de 6 000 y otro de 5 000 galones. No cuenta con hidrantes y manguera contra incendio”* (fojas 72). Ello se puede observar en la fotografía N° 18 (fojas 86).

SAN VALENTÍN, mediante carta de fecha 24 de septiembre de 2013, informó acerca de la instalación del hidrante y manguera contra incendio en el área de combustibles. Adjuntó fotografía (fojas 237).

Respecto a que la supervisora ha centralizado su observación a un área reducida sin verificar el entorno donde se distribuye convenientemente el sistema contra incendios; corresponde señalar que el artículo 307° del RSSO precisa que en lugares peligrosos, tales como tanques de combustible, se deberá contar con un sistema contra incendios en razón del especial cuidado a tener; por lo cual, se procedió a supervisar dicha área, verificándose que no contaban con hidrantes ni manguera contra incendios.

Cabe indicar que si bien la empresa señala que cuenta con un sistema de incendios distribuido en la planta de beneficio, el cual incluía PQS, O2, espuma química, extintores, depósitos de arena, hidrantes y mangueras, no ha acreditado que en el área donde se ubican los tanques de petróleo haya contado con alguno de los elementos o dispositivos contra incendios conforme lo establece la norma.

No obstante lo descrito, debemos señalar que la verificación del cese de la infracción no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, de conformidad con el artículo 8° del RPAS.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra prevista en la Resolución de Gerencia General N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 10.3 del Rubro B del Cuadro de Tipificación.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCION A IMPONER.

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el inciso 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y los artículos 11° y 13° del RPAS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Tipificación, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar las multas que corresponden imponer por infracción al inciso a) del artículo 364°, artículo 353°, inciso e) del artículo 370° y artículo 307° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de la infracción.

- 5.1 De acuerdo con lo señalado en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 de la presente resolución, SAN VALENTÍN ha cometido cuatro (4) infracciones al RSSO, las cuales se encuentran tipificadas y resultan sancionables conforme a los numerales 16.2, 1.1.12, 12.1.1 y 10.3 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y se prevé multas de hasta ciento cincuenta (150), cien (100), trescientas (300) y doscientas cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias, respectivamente.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para las infracciones, debe considerarse lo siguiente:

5.1.1 Inciso a) del artículo 364° del RSSO, tipificado en el numeral 16.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que SAN VALENTÍN no es reincidente en esta infracción¹.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, con fecha 17 de agosto de 2013 se instalaron las guardas de seguridad en la chancadora secundaria cónica 4 ¼' SYMONS, conforme se advierte de las fotografías presentadas (fojas 222).

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a SAN VALENTÍN por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Inciso a) del artículo 364° del RSSO	1.01

5.1.2 Artículo 353° del RSSO, tipificado en el numeral 1.1.12 del Rubro B del Cuadro de Tipificación

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que SAN VALENTÍN no es reincidente en esta infracción.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, con fecha 17 de agosto de 2013 se instaló la baranda de protección en la plataforma de supervisión y mantenimiento adyacente a la faja transportadora N° 9, conforme se advierte de las fotografías presentadas (fojas 223).

¹ Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del RPAS.

22 SEP 2015

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a SAN VALENTÍN por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Artículo 353° del RSSO	1.01

5.1.3 **Inciso e) del artículo 370° del RSSO, tipificado en el numeral 12.1.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación**

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que SAN VALENTÍN no es reincidente en esta infracción

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, con fecha 24 de septiembre de 2013, SAN VALENTÍN informó la instalación de una parrilla de seguridad en el canal de drenaje ubicado en el pit o sala de bombas. Adjuntó fotografía (fojas 234).

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a SAN VALENTÍN por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Inciso e) del artículo 370° del RSSO	1.05

5.1.4 **Artículo 307° del RSSO, tipificado en el numeral 10.3 del Rubro B del Cuadro de Tipificación**

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.



JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGMIN

22 SEP 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2293-2015

Se considera el valor (-5) dado que SAN VALENTÍN no es reincidente en esta infracción.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, con fecha 24 de septiembre de 2013, SAN VALENTÍN informó acerca de la instalación del hidrante y manguera contra incendio en el área de combustibles. Adjuntó fotografía (fojas 237).

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a SAN VALENTÍN por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Artículo 307° del RSSO	1.06

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A., con una multa ascendente a una con una centésima (1.01) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso a) del artículo 364° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 130012967001

Artículo 2°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A., con una multa ascendente a una con una centésima (1.01) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 353° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 130012967002

Artículo 3°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A., con una multa ascendente a una con cinco centésimas (1.05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la

22 SEP 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2293-2015

fecha de pago, por infracción al inciso e) del artículo 370° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 130012967003

Artículo 4°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A., con una multa ascendente a una con seis centésimas (1.06) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 307° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 130012967004

Artículo 5°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 6°.- Informar que la presente Resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 7°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Victor
Teodoro (FAU20376082114)
Fecha: 21/09/2015 12:40:28
Gerencia/Oficina: Gerente de
Fiscalización Minera

Gerente de Fiscalización Minera

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2293-2015


 JUAN CARLOS PINTO NÁJERA
 OSINERGMIN
 22 SEP 2015

ANEXO

Metodología de cálculo de multa.

Los criterios para la metodología se encuentran regulados a través de la Resolución de Gerencia General N° 035 y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 5 de la Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (**B**) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (**P**) multiplicada por el criterio de gradualidad (**A**):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P} \right) \times A$$

1. Cálculo de la multa asociada a la infracción al inciso a) del artículo 364° del RSSO.

Cálculo del Costo postergado²

- 1.1 El costo estará asociado a los materiales y equipos, necesarios para la implementación de la guarda de seguridad, herramientas, mano de obra y el especialista encargado.
- 1.2 En relación a los materiales necesarios para la implementación de la guarda de protección³, se consideran: Planchas 2.00mm x 1200 x 2400mm, Soldadura cellocord 1/8", Pinturas naranja y Soldadura eléctrica. El precio de cada uno de los materiales y equipos se ajusta a la fecha de supervisión mediante el IPC de Lima Metropolitana. El costo total por concepto de materiales y equipos es **S/. 531.11** a agosto 2013. Ver cuadro N° 1.

Cuadro N° 1: Costos por concepto de materiales e insumos

Materiales	Unidades	P.U.	Cantidad	Total
Plancha 2.00mm x 1200 x 2400mm	Unid.	177.71	2	355.41
Soldadura cellocord 1/8"	Kg	12.63	2	25.25
Pintura naranja	Gal	54.84	1	54.84
Soldadura eléctrica	H-m	11.95	8	95.61
Precio total de materiales (S/. agosto 2013)				531.11

Fuente: CAPECO, IDIC

Elaboración: GFM

- 1.3 Respecto a los conceptos de mano de obra, se consideran: 16 horas⁴ de un Técnico soldador y el ayudante del técnico soldador⁵, para la implementación de las guardas de protección. En base al PwC⁶ se considera el sueldo anual promedio de estos trabajadores es de **S/.59,269.00.** y **S/.42,672.00,** respectivamente.

² No aplica beneficio ilícito debido a que la implementación de la guarda de protección no afecta la producción. Se aplica la metodología del costo postergado porque se ha subsanado la infracción imputada.

³ La medida de la guarda de protección es de 2m de largo x 1m de ancho y será colocado a en la chancadora secundaria cónica Symons de 4 ½" tomando como referencia las fotos a fojas 222 del expediente administrativo sancionador.

⁴ El tiempo empleado para el corte, unión, pintado y colocación de la guarda de seguridad.

⁵ El sueldo del ayudante del técnico soldador se aproxima al de un técnico de servicios de PwC.

22 SEP 2015

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora⁷ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra.

- 1.4 Finalmente a este monto se le suma 4%⁸ por concepto de uso de herramientas. Luego, este monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a la fecha de supervisión con el IPC de Lima Metropolitana de agosto de 2013 (112.90), obteniéndose como resultado **S/. 567.37**. Ver Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2: Costos por concepto de mano de Obra

Mano de obra	Sueldos en S/. de febrero del 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo diario	Sueldo por hora	N° de horas	Sueldo Total
Técnico soldador	59,269	4,939.08	164.64	20.58	16	329.27
Ayudante del técnico soldador	42,672	3,556.00	118.53	14.82	16	237.07
Total mano de obra (S/. febrero del 2015)						566.34
Herramientas manuales (4% de la mano de obra)					4%	22.65
Total Mano de Obra y Herramientas (S/. febrero de 2015)						588.99
IPC febrero de 2015						117.20
IPC agosto de 2013						112.90
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a agosto de 2013						3.81%
Total mano de obra y herramientas (S/. agosto de 2013)						567.37

Fuente: GFM, PwC, BCRP.

Elaboración: GFM.

- 1.5 Respecto al especialista encargado, se requiere un Jefe de Guardia - Planta. El Jefe de Guardia - Planta es el responsable permanente de controlar, dirigir y ejecutar los trabajos de instalación de la guarda de protección en la chancadora secundaria cónica Symons de 4 ¼' y un ingeniero de seguridad⁹ el responsable de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones y cumplimiento de estándares. En base al PwC se considera el sueldo de un jefe de guardia - planta y un ingeniero de seguridad de S/. 122,083.00 y S/. 88,993 respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del especialista se considera un periodo de contratación de un mes¹⁰. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a agosto de 2013 (112.90). El resultado obtenido es igual a **S/. 16,943.87**. Ver Cuadro N° 3.

Cuadro N° 3: Costos por concepto de especialista encargado

Sueldos en S/. de febrero del 2015

⁶ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a febrero del 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁷ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

⁸ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

⁹ Salario de un ingeniero de seguridad se aproxima al sueldo de un ingeniero de seguridad industrias del PwC

¹⁰ Periodo de tiempo necesario para el desarrollo de labores permanentes.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2293-2015

JUAN CARLOS PINTO NAJ
 OSINERGMIN

22 SEP 2015

	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Sueldo Total
Jefe de Guardia – Planta	122,083.00	10,173.58	1	10,173.58
Ingeniero de seguridad	88,993.00	7,416.08	1	7,416.08
Total Especialista Encargado (S/. febrero 2015)				17,589.67
IPC febrero 2015				117.20
IPC agosto 2013				112.90
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a agosto 2013				3.81%
Total especialista encargado (S/. agosto 2013)				16,943.87

Fuente: BCRP, GFM, PwC. Elaboración: GFM

- 1.6 De esta forma, el costo de materiales, mano de obra y herramientas y especialista encargado asciende **S/.18,042.36**, equivalente a **US\$. 6,438.01** a agosto de 2013. El beneficio económico a la fecha de subsanación (17 de agosto 2013), resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (9 días) a la tasa COK de 0.04%¹¹ diaria y el costo de subsanación (agosto de 2013), dando como resultado **US\$. 20.61**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de agosto de 2013 (S/. 2.80) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (agosto de 2015), dando un valor de S/ 61.72. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión¹², obteniéndose el Factor B por **S/. 4,577.46**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A=1-0.05-0.10=0.85$), obteniéndose una multa de **S/. 3,890.84**, es decir **1.01 UIT**¹³.

Infracción al Inciso a) del artículo 364° del RSSO

Multa (S/.)	3,890.84
Multa (UIT)	1.01

2. Cálculo de la multa asociada a la infracción al artículo 353° del RSSO.

Cálculo del Costo Postergado¹⁴

- 2.1 El costo estará asociado a los materiales y equipos, necesarios para la implementación de barandas de protección, herramientas, mano de obra y el especialista encargado.
- 2.2 Por conceptos de materiales y equipos para la implementación de las barandas de protección¹⁵, se consideran: Tubo electrosoldado redondo de 2"x2mm x 6m, pintura naranja, soldadura 1/8 y máquina de soldar. El precio de cada uno de los materiales y equipos se ajusta a la fecha de supervisión mediante el IPC de Lima Metropolitana. El costo total por concepto de materiales y equipos es **S/. 939.14** a agosto 2013. Ver cuadro N°4.

¹¹ Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.

¹² Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹³ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2015 es S/. 3,850.00 - Decreto Supremo N° 374-2014-EF.

¹⁴ No aplica Beneficio ilícito, debido a la implementación de barandas de protección no afecta la producción. Se aplica la metodología del costo postergado porque se ha subsanado la infracción imputada.

¹⁵ Las medidas de las barandas de protección son de 1.20m de alto y serán colocadas a lo largo de una longitud de 50 m tomando como referencia las fotos a fojas 86 y 223 del expediente administrativo sancionador.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2293-2015

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

 JUAN CARLOS PINTO NAJAR
 OSINERGMIN
 22 SEP 2015

Cuadro N° 4: Costos por concepto de materiales e insumos

Materiales	Unidades	P.U.	Cantidad	Total
Tubo electrosoldado redondo 2" x 2 mm x 6m	Pza.	98.63	7	690.38
Pintura naranja	Gal.	54.84	1	54.84
Máquina de soldar	H-M	11.95	12	143.41
Soldadura 1/8"	Kg	12.63	4	50.50
Precio total de materiales (S/. agosto 2013)				939.14

Fuente: CAPECO, IDIC. Elaboración: GFM

- 2.3 Respecto a los conceptos de mano de obra, se consideran: 16 horas¹⁶ de un Técnico Soldador y el ayudante del técnico soldador¹⁷ para la implementación de las barandas de protección. En base al PwC los sueldos anuales de estos trabajadores son S/.59,269.00 y S/.42,672.00, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora¹⁸ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra.

- 2.4 Finalmente a este monto se le suma 4%¹⁹ por concepto de uso de herramientas. Luego, este monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a la fecha de supervisión con el IPC de Lima Metropolitana de agosto de 2013 (112.90), obteniéndose como resultado **S/. 567.37**. Ver cuadro N° 5.

Cuadro N° 5: Costos por concepto de mano de Obra.

Mano de obra	Sueldos en S/. de febrero del 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo diario	Sueldo por hora	N° de horas	Sueldo Total
Técnico soldador	59,269.00	4,939.08	164.64	20.58	16	329.27
Ayudante del técnico soldador	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	16	237.07
Total mano de obra (S/. febrero de 2015)						566.34
Herramientas manuales (4% de la mano de obra)					4%	22.65
Total Mano de Obra y Herramientas (S/. febrero de 2015)						588.99
IPC febrero de 2015						117.20
IPC agosto de 2013						112.90
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a agosto de 2013						3.81%
Total mano de obra y herramientas (S/. agosto de 2013)						567.37

Fuente: GFM, PwC, BCRP. Elaboración: GFM.

- 2.5 Respecto al especialista encargado, se requiere un Jefe de Guardia - Planta. El Jefe de Guardia - Planta es el responsable permanente de controlar, dirigir y ejecutar los trabajos de instalación de las barandas de protección en la plataforma de supervisión y

¹⁶ El tiempo empleado para el traslado, instalación y pintado de las barandas de protección es de 16 horas de servicio de un técnico soldador y 16 horas de un ayudante del técnico soldador.

¹⁷ El sueldo del ayudante del técnico soldador se aproxima al de un técnico de servicios de PwC.

¹⁸ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

¹⁹ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2293-2015

Juan Carlos Pinto Najjar
 JUAN CARLOS PINTO NAJJAR
 OSINERGMIN

22 SEP 2015

mantenimiento adyacente a la faja transportadora N° 9 de la planta de beneficio y un ingeniero de seguridad²⁰ el responsable de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones y cumplimiento de estándares. En base al PwC se considera el sueldo de un jefe de guardia - planta y un ingeniero de seguridad de S/. 122,083.00 y S/. 88,993 respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del especialista se considera un periodo de contratación de un mes²¹. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a agosto de 2013 (112.90). El resultado obtenido es igual a **S/. 16,943.87**. Ver cuadro N° 6.

Cuadro N° 6: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de febrero del 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Sueldo Total
Jefe de Guardia – Planta	122,083.00	10,173.58	1	10,173.58
Ingeniero de seguridad	88,993.00	7,416.08	1	7,416.08
Total Especialista Encargado (S/. febrero 2015)				17,589.67
IPC febrero 2015				117.20
IPC agosto 2013				112.90
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a agosto 2013				3.81%
Total especialista encargado (S/. agosto 2013)				16,943.87

Fuente: BCRP, GFM, PwC.

Elaboración: GFM

- 2.6 De esta forma, el costo de materiales, mano de obra y herramientas y especialista encargado asciende **S/.18,450.38**, equivalente a **US\$. 6,583.60** a agosto de 2013. El beneficio económico a la fecha de subsanación (17 agosto 2013), resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (9 días) a la tasa COK de 0.04% diaria y el costo de subsanación (agosto de 2013), dando como resultado **US\$. 20.45**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de agosto de 2013 (S/. 2.80) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (agosto de 2015), dando un valor de S/ 61.23. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión²², obteniéndose el Factor B por **S/. 4,577.12**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A=1-0.05-0.10=0.85$), obteniéndose una multa de **S/. 3,890.55**, es decir **1.01 UIT**.²³

Infracción al artículo 353° del RSSO

Multa (S/.)	3,890.55
Multa (UIT)	1.01

3. Cálculo de la multa asociada a la infracción al inciso e) del artículo 370° del RSSO.

Cálculo del Costo Postergado²⁴

²⁰ Salario de un ingeniero de seguridad se aproxima al sueldo de un ingeniero de seguridad industrias del PwC.

²¹ Periodo de tiempo necesario para el desarrollo de labores permanentes.

²² Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

²³ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2015 es S/. 3,850.00 - Decreto Supremo N° 374-2014-EF.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2293-2015

JUAN CARLOS PINTO NAJAR
 OSINERGMIN
 22 SEP 2015

- 3.1 El costo estará asociado a los materiales y equipos, necesarios para la implementación de la parrilla de seguridad, herramientas, mano de obra y el especialista encargado.
- 3.2 En relación a los materiales para la implementación de la parrilla de seguridad²⁵, se consideran: Ángulos 1/4" x 3" x 3" x 6m, Fierros corrugados 3/4" x 9m, máquina de soldar y Soldadura 1/8". El precio de cada uno de los materiales y equipos se ajusta a la fecha de supervisión mediante el IPC de Lima Metropolitana. El costo total por concepto de materiales y equipos es **S/. 665.55** a agosto 2013. Ver cuadro N° 7.

Cuadro N° 7: Costos por concepto de materiales e insumos

Materiales	Unidades	P.U.	Cantidad	Total
Angulo 1/4" 3"x3"x6m	Pza.	175.63	2	351.26
Fierro corrugado 3/4" x 9m	Unid	76.20	3	228.61
Máquina de soldar	H-M	11.95	4	47.80
Soldadura 1/8"	Kg	12.63	3	37.88
Precio total de materiales (S/. agosto 2013)				665.55

Fuente: CAPECO

Elaboración: GFM

- 3.3 Respecto a los conceptos de mano de obra, se consideran: 8 horas²⁶ de un Técnico soldador y del ayudante del técnico soldador²⁷. En base al PwC, se considera el sueldo anual promedio es de S/.59,269.00 y S/.42,672.00 respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora²⁸ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra.

- 3.4 Finalmente a este monto se le suma 4%²⁹ por concepto de uso de herramientas. Luego, este monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a la fecha de supervisión con el IPC de Lima Metropolitana de agosto de 2013 (112.90), obteniéndose como resultado **S/. 283.68**. Ver Cuadro N° 8.

Cuadro N° 8: Costos por concepto de mano de Obra

Mano de obra	Sueldos en S/. de febrero del 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo diario	Sueldo por hora	N° de horas	Sueldo Total
Técnico soldador	59,269.00	4,939.08	164.64	20.58	8	164.64
Ayudante de técnico soldador	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	8	118.53
Total mano de obra (S/. febrero del 2015)						283.17

²⁴ No aplica beneficio ilícito debido a que la implementación de la parrilla se realizó en un canal de drenaje de colmatados de relave y no afecta en la producción. Se aplica la metodología del costo postergado porque se ha subsanado la infracción imputada.

²⁵ La parrilla de seguridad será colocada lo largo de una longitud de 4.50 m tomando como referencia la foto a fojas 234 del expediente administrativo sancionador.

²⁶ El tiempo empleado para cortar y soldar la parrilla de seguridad.

²⁷ El sueldo de un ayudante del técnico soldador se aproximan al de un técnico de servicios, de PwC.

²⁸ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

²⁹ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2293-2015


 JUAN CARLOS PINTO NAJAR
 OSINERGMIN
22 SEP 2015

Herramientas manuales (4% de la mano de obra)	4%	11.33
Total Mano de Obra y Herramientas (S/. febrero de 2015)		294.50
IPC febrero de 2015		117.20
IPC agosto de 2013		112.90
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a agosto de 2013		3.81%
Total mano de obra y herramientas (S/. agosto de 2013)		283.68

Fuente: GFM, PwC, BCRP.
 Elaboración: GFM.

- 3.5 Respecto al especialista encargado, se requiere un Jefe de Guardia - Planta. El Jefe de Guardia - Planta es el responsable permanente de controlar, dirigir y ejecutar los trabajos de instalación la parrilla de seguridad y un ingeniero de seguridad³⁰ el responsable de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones y cumplimiento de estándares. En base a PwC se considera el sueldo de un jefe de guardia – planta y un ingeniero de seguridad de S/. 122,083.00 y S/. 88,993 respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del especialista se considera un periodo de contratación de un mes³¹. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a agosto de 2013 (112.90). El resultado obtenido es igual a **S/. 16,943.87**. Ver Cuadro N° 9.

Cuadro N° 9: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de febrero del 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Sueldo Total
Jefe de Guardia – Planta	122,083.00	10,173.58	1	10,173.58
Ingeniero de seguridad	88,993.00	7,416.08	1	7,416.08
Total Especialista Encargado (S/. febrero 2015)				17,589.67
IPC febrero 2015				117.20
IPC agosto 2013				112.90
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a agosto 2013				3.81%
Total especialista encargado (S/. agosto 2013)				16,943.87

Fuente BCRP, PwC.
 Elaboración: GFM.

- 3.6 De esta forma, el costo de materiales, mano de obra y herramientas y especialista encargado asciende **S/.17,893.11** equivalente a **US\$. 6,384.75** a agosto de 2013. El beneficio económico a la fecha de subsanación (24 septiembre 2013), resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (45 días) a la tasa COK de 0.04% diaria y el costo de subsanación (agosto de 2013), dando como resultado **US\$. 102.87**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de septiembre de 2013 (S/. 2.78) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (agosto de 2015), dando un valor de S/ 305.17. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión³², obteniéndose el Factor B por **S/. 4,747.88**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se

³⁰ Salario de un ingeniero de seguridad se aproxima al sueldo de un ingeniero de seguridad industrias del PwC.

³¹ Periodo de tiempo necesario para el desarrollo de labores permanentes.

³² Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

multiplica por los factores de gradualidad ($A=1-0.05-0.10=0.85$), obteniéndose una multa de S/. 4,035.70, es decir 1.05 UIT³³.

Infracción al inciso e) del artículo 370° del RSSO

Multa (S/.)	4,035.70
Multa (UIT)	1.05

4. Cálculo de la multa asociada a la Infracción al artículo 307° del RSSO.

Cálculo del Costo Postergado³⁴

- 4.1 El costo estará asociado a los materiales y equipos, necesarios para la implementación del hidrante con manguera, herramientas, mano de obra y el especialista encargado.
- 4.2 Por conceptos de materiales y equipos para la implementación del hidrante con manguera³⁵, se consideran: Tuberías de acero 2" x 3m, Codos 90° 2", Válvulas compuerta y Manguera industrial de 20m de 1". El precio de cada uno de los materiales y equipos se ajusta a la fecha de supervisión mediante el IPC de Lima Metropolitana. El costo total por concepto de materiales y equipos es S/. 2,850.16 a agosto 2013. Ver cuadro N° 10.

Cuadro N° 10: Costos por concepto de materiales e insumos.

Materiales	Unidades	P.U.	Cantidad	Total
Tubería de acero 2" x 3m	Und.	69.54	34	2,364.45
Codo 90° 2"	Und.	49.21	2	98.41
Válvula compuerta	Und.	102.27	1	102.27
Manguera de 20m de 1"	Und.	285.03	1	285.03
Precio total de materiales (S/. agosto 2013)				2,850.16

Fuente: CAPECO.
Elaboración: GFM

- 4.3 Respecto a los conceptos de mano de obra, se consideran: 40³⁶ horas de un Maestro de servicios auxiliares y un ayudante de servicios auxiliares³⁷ para la implementación del hidrante con manguera. En base al PwC se consideran los sueldos anuales de estos trabajadores son S/.67,457.00 y S/.42,672.00, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora³⁸ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra.

³³ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2015 es S/. 3,850.00 - Decreto Supremo N° 374-2014-EF.

³⁴ No aplica Beneficio ilícito, debido a la implementación del hidrante con manguera no afecta la producción. Se aplica la metodología del costo postergado porque se ha subsanado la infracción imputada.

³⁵ Se calcula para una longitud de 100m de tuberías, con manguera de 20 m tomando como referencia la fotografía de fojas 237 del expediente administrativo sancionador.

³⁶ El tiempo empleado para la excavación y conexión de la tubería del hidrante con manguera es de 32 horas de servicios de un maestro de servicios auxiliares y 32 horas de un ayudante de servicios auxiliares.

³⁷ El sueldo del maestro de servicios auxiliares y del ayudante de servicios auxiliares se aproximan al de un técnico de perforación y al de un técnico de servicios respectivamente, de PwC.

³⁸ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2293-2015

Juan Carlos Pinto Najar
JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGMIN

22 SEP 2015

- 4.4 Finalmente a este monto se le suma 4%³⁹ por concepto de uso de herramientas. Luego, este monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a la fecha de supervisión con el IPC de Lima Metropolitana de agosto de 2013 (112.90), obteniéndose como resultado **S/. 1,532.35**. Ver Cuadro N° 11.

Cuadro 11: Costos por concepto de mano de Obra

Mano de obra	Sueldos en S/. de febrero del 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo diario	Sueldo por hora	N° de horas	Sueldo Total
Maestro de servicios auxiliares	67,457.00	5,621.42	187.38	23.42	40	936.90
Ayudante de servicios auxiliares	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	40	592.67
Total mano de obra (S/. febrero 2015)						1,529.57
Herramientas manuales (4% de la mano de obra)					4%	61.18
Total Mano de Obra y Herramientas (S/. febrero 2015)						1,590.75
IPC febrero 2015						117.20
IPC agosto 2013						112.90
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a agosto 2013						3.81%
Total mano de obra y herramientas (S/. agosto 2013)						1,532.35

Fuente: GFM, PwC, BCRP.

Elaboración: GFM.

- 4.5 Respecto los especialistas encargados, se requiere un Jefe de Guardia – Planta, responsable permanente de controlar, dirigir y ejecutar los trabajos de implementación del hidrante con manguera y un ingeniero de seguridad⁴⁰ el responsable de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones y cumplimiento de estándares. En base al PwC se considera el sueldo de un jefe de guardia - planta y un ingeniero de seguridad de S/. 122,083.00 y S/. 88,993 respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del especialista se considera un periodo de contratación de un mes⁴¹. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a agosto de 2013 (112.90). El resultado obtenido es igual a **S/. 16,943.87** y los cálculos se muestran en el Cuadro N° 12.

Cuadro N° 12: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de febrero del 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Sueldo Total
Jefe de Guardia – Planta	122,083.00	10,173.58	1	10,173.58
Ingeniero de seguridad	88,993.00	7,416.08	1	7,416.08
Total Especialista Encargado (S/. febrero 2015)				17,589.67
IPC febrero 2015				117.20
IPC agosto 2013				112.90
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a agosto 2013				3.81%

³⁹ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

⁴⁰ Salario de un ingeniero de seguridad se aproxima al sueldo de un ingeniero de seguridad industrias del PwC

⁴¹ Periodo de tiempo necesario para el desarrollo de labores permanentes.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2293-2015


 JUAN CARLOS PINTO NAJJAR
 OSINERGMIN
 22 SEP 2015

Total especialista encargado (S/. agosto 2013)	16,943.87
--	-----------

Fuente: BCRP, PwC.

Elaboración: GFM

- 4.6 De esta forma, el costo de materiales, mano de obra y herramientas y especialista encargado asciende a **S/.21,326.39**, equivalente a **US\$ 7,609.84** a agosto de 2013. El beneficio económico a la fecha de subsanación (24 septiembre 2013), resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (46 días) a la tasa COK de 0.04% diaria y el costo de subsanación (agosto de 2013), dando como resultado **US\$. 125.19**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de septiembre de 2013 (S/. 2.78) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (agosto de 2015), dando un valor de S/ 861.45. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión⁴², obteniéndose el Factor B por **S/. 4,794.57**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A=1-0.05-0.10=0.85$), obteniéndose una multa de **S/. 4,075.38**, es decir **1.06 UIT**⁴³.

Infracción al artículo 307° del RSSO

Multa (S/.)	4,075.38
Multa (UIT)	1.06

⁴² Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

⁴³ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2015 es S/. 3,850.00 - Decreto Supremo N° 374-2014-EF.